



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VICTOR GONZALEZ GARCES
DEMANDADO: WEATHERFORD SOUTH AMERICA GMBH
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00727

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 14 de diciembre de 2016 confirmó la sentencia de primera instancia, así mismo, que la H. Corte Suprema de Justicia **NO CASÓ** la decisión de segunda instancia. A continuación presentó la siguiente liquidación de costas impuesta a la parte demandada, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$2.000.000.00</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0.00</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN	<u>\$8.800.000</u>
COSTAS:	<u>\$0.00</u>
TOTAL:	<u>\$10.800.000</u>

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$10.800.000.00)** M/CTE a cargo de la parte WEATHERFORD SOUTH AMÉRICA GMBH

En virtud a lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 25 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.79 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f5f8edde6cb033aa6045d7881887aafed027df779a263715eb6281f432a1ed**

Documento generado en 25/05/2022 08:06:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELVIRA DEL SOCORRO GÓMEZ DE GUEVARA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00095

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., diez (10) de diciembre dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales SAE y el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se observa que obra depósito judicial N° 400100008131396 a favor de ELVIRA DEL SOCORRO GÓMEZ por valor de \$828.116,00, constituido por la demandada el 28 de julio de 2021, el cual se dispone su entrega a la demandante o a su apoderado previa la ratificación de recibir.

Cumplido lo anterior, al no existir más actuaciones por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 25 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.79 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15383351db7909aa64535f88dc646c14b728541e2c53d8b608fea8d1d61e3bc**

Documento generado en 25/05/2022 08:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RUBEN BAYONA FORERO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2018-00221-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada **EXPRESO PAZ DE RIO SA** pese a no encontrarse notificado personalmente de la demanda, otorgo a un profesional del derecho para que ejerciera su defensa técnica tal y como consta a folio 110. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero disponer tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **EXPRESO PAZ DEL RIO SA**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerza su defensa técnica en esta actuación.

Seguidamente y en aras de continuar con el trámite procesal se requiere a la parte demandada allegar la contestación de la demanda por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha del presente auto.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la parte demandada **EXPRESO PAZ DEL RIO SA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **EXPRESO PAZ DEL RIO SA**, al profesional del derecho **GILBERTO TINOCO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía

número 19.238.289 y TP 28.822 del CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 25 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.79 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e084b7495a59bcb8e61c1ef636ec03a853fb3422d44dd41ca8bc470963c303**
Documento generado en 25/05/2022 08:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA MATILDE RINCÓN MOLINA
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES
PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2018-00430**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación en término de la reforma de la demanda. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito visible dentro del expediente, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la reforma de la demanda por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por la parte pasiva **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia de trámite y juzgamiento, el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) a las 11:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 y 80 del CPT y SS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes

no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan
facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es:
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 25 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.79 dispuesto en el
Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este
Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c525fb04d10ed90e84a671da94277be73db22c31468007017f97d1b5a75d24**
Documento generado en 25/05/2022 08:06:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA RAMIREZ DE SERRANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00569-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 18 de diciembre de 2020 confirmó sentencia de primera instancia. A continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P, Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$300.000
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$300.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN	<u>\$0.00</u>
COSTAS:	<u>\$0.00</u>
TOTAL	<u>\$600.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** M/CTE a cargo de la parte demandante.

En virtud a lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 25 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.79 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491e1577b3945d10ff785e278eee93fd7f13a671de0c6513062190760510df1f**

Documento generado en 25/05/2022 08:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LILIANA JIMENA RIVEROS TELLEZ
DEMANDADO: FUNDACION UNIVERSITARIA CIEO "UNICEO"
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00698-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando, que obra solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandante. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se acepta por ser procedente el escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda que eleva la parte demandante a folio 223, al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 314 del CGP, advirtiéndole en todo caso, que esta providencia produce efectos de cosa juzgada respecto de la totalidad de las pretensiones invocadas; sin condena en costas como quiera que la misma solo es aplicable en los casos de desistimiento contemplados en el artículo 316 ibidem.

Así pues, al no existir más actuaciones por adelantar, y habida consideración que la figura del desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso contenida dentro de la sección quinta, título único, capítulo I del CGP, se dispone la terminación del presente proceso ordenando por secretaría el archivo de las diligencias previa las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv
Firmado Por:
Sergio Leonardo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Este proveído se notifica a través del estado electrónico N° 79, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 25 de mayo de 2022 LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario
--

Sanchez Herran

D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3344bbc3bf6ababb3b3a7ec633d00b9f09b1fc811e09105d7324865b86b03f86**
Documento generado en 24/05/2022 05:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ESPECIAL FUERO SINDICAL -ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE: FREDDY ANTONIO CIPRIAN DÍAZ
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00263

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de mayo de 2022. Al Despacho informando que la parte actora allegó trámite de notificación,. Sirvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho verifica que la parte demandante allegó citación de que trata el artículo 291 del CGP, sin que a la fecha esta entidad concurriera al Despacho a notificarse. De otra parte se observa que se allegó memorial indicando bajo la gravedad de juramento notificación o comunicación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, sin ninguna clase de soporte a las manifestaciones y/o apreciaciones realizadas por la togada, de conformidad con lo preceptuado en la norma en cita y sentencia C420 del 2020.

Finalmente se conmina a la parte demandante para que continúe agotando las herramientas jurídicas con las cuales cuenta, en aras de notificar al extremo demandado y de esta manera integrar debidamente el contradictorio y poder continuar con el trámite procesal a lugar

En consecuencia, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER agotado y surtido en debida forma la citación de que trata el artículo 241 del CGP en concordancia con el artículo 41 del CPT y SS.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte demandante continúe con el trámite de notificación y traslado de la demanda para de esta manera continuar con el trámite procesal correspondiente bajo los requisitos del artículo 41 CPT y SS en concordancia con el Código General del Proceso que se aplica por analogía del artículo 145 CPT y SS y/o Decreto 806 del 2020 y en concordancia con las disposiciones de la sentencia C 420 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 25 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.79 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d905de46dd867297a4cc2c6f131690d94f51fe4753a89fe5eb8cf2333e4cdca**

Documento generado en 25/05/2022 08:06:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: FUERO SINDICAL-PERMISO PARA DESPEDIR
DEMANDANTE: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA
DEMANDADO: ASOCIACIÓN SINDICAL PROFESORES Y TRABAJADORES FUAC
JESÚS DARÍO MORA CALVO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00481-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto.. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se reconocerá personería adjetiva al profesional del derecho **JUAN DAVID RAVE OSORIO** identificado con C.C.16.076.285 portador de la T.P.N° 205.566 del C.S. de la J como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder.

Revisado el escrito de demanda, se advierte que el mismo cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

Finalmente se observa que este proceso se encontraba hace más de 6 sin ninguna actuación, en consecuencia se requiere para que por Secretaría de este Despacho judicial se dispongan las medidas pertinentes para evitar este tipo de situaciones que atenta contra la celeridad procesal que se le debe imprimir a esta clase de procesos.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho JUAN DAVID RAVE OSORIO identificado con C.C.16.076.285 portador de la T.P.N° 205.566 del C.S. de la como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder, en los términos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADMITIR el proceso especial de fuero sindical de primera instancia, promovida por FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA en contra del señor JESÚS DARÍO MORA CALVO.

TERCERO:CORRER traslado notificando personalmente a la entidad demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 114 del C P T y SS en concordancia con el artículo 41 del CPT y SS y a su vez en concordancia con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con la sentencia C 420 del 2020, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de la audiencia pública especial que tendrá lugar el quinto(5º) día hábil siguiente al de la notificación personal de este auto.

CUARTO: NOTIFICAR al representante legal del ASOCIACIÓN SINDICAL PROFESORES Y TRABAJADORES FUAC, conforme lo dispuesto en el artículo 118-B del CPT y SS, a la efecto de lo cual se requiere a la parte actora para que se sirva aportar la dirección de notificación física o digital en un término no superior cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 25 de mayo de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.79 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho. LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b330c544c5c631c6d5411e613ea9501a781195adeb11487d6b3bff45a35d2e**

Documento generado en 24/05/2022 04:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ESPECIAL FUERO SINDICAL -ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE: GABRIEL LOZANO DIAZ
DEMANDADO: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA
FUAC
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00109

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda digital nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y previo a calificarla demanda para su admisión se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada del demandante a la profesional del derecho CATALINA RESTREPO FAJARDO identificada con C.C. N°. 52.997.467 y portadora de la T.P. N° 164.785 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Revisado el escrito de demanda, se advierte que el mismo cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada del demandante a la profesional del derecho CATALINA RESTREPO FAJARDO identificada con C.C. N°. 52.997.467 y portadora de la T.P. N° 164.785 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido, en los términos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADMITIR el proceso especial de fuero sindical de primera instancia, promovida por GABRIEL LOZANO DIAZ en contra del señor FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA FUAC.

TERCERO:CORRER traslado notificando personalmente a la entidad demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 114 del C P T y SS en concordancia con el artículo 41 del CPT y SS y a su vez en concordancia con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con la sentencia C 420 del 2020, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de la audiencia pública especial que tendrá lugar el quinto(5º)día hábil siguiente al de la notificación personal de este auto.

CUARTO: NOTIFICAR al representante legal del SINDICATO DE PROFESORES DELA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA SINPROFUAC, conforme lo dispuesto en el artículo 118-B del CPT y SS, a la efecto de lo cual se requiere a la parte actora para que se sirva aportar la dirección de notificación física o digital en un término no superior cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 25 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.79 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8853f7cf922acca7ab10e1e1e57db0a78cc19f659f4289798d37e9959c28bfdb**
Documento generado en 25/05/2022 08:06:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ESPECIAL FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
DEMANDANTE: ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P.
DEMANDADO: ANTONIO BOLAÑOS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00139

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda digital nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y previo a calificarla demanda para su admisión se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderado del demandante al profesional del derecho ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con C.C. N°. 79.985.203 y portador de la T.P. N° 115.849 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020 en cuanto a:

1. Los hechos enumerados como 4, 5 y 26 corresponden a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho del escrito de demanda.
2. Se solicita que se alleguen pruebas enumeradas como 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.
3. Aporte tramite de envió de la demanda a la demanda, debido a que no

se identifica el envío de la comunicación al correo de la demandada, por lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 25 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.79 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f79dc3e81362762b8e771a6faedf340df434069a66f7b2348591870e33e3918a**

Documento generado en 25/05/2022 08:06:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
CORREO ELECTRONICO: JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: SANDRA ASTRID CASTRO LEGUIZAMO
ACCIONADOS: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
RADICACION: 11001-31-050-11-2022-00185-00
REFERENCIA: AUTO IMPUGNACION SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando la parte accionante, presentó escrito de impugnación contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho. Sírvasse proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la parte accionante impugnó la sentencia del diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), se ordena remitir las diligencias al Tribunal Superior de Bogotá, a través de los medios dispuestos para dicha finalidad, para que resuelva la impugnación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

Ecm

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 25 de mayo de 2022 Se notifica el auto anterior en el estado electrónico No 0079 Dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la Rama Judicial para este Despacho LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario
--

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a002b5f30570bdb938082adacab8b57c137d02d6e0ab0dca681772a6c7c0d122**

Documento generado en 24/05/2022 04:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 11001-41-05-009-2022-00194-00
ACCIONANTE: **MAURICIO CORTÉS GIRALDO**
ACCIONADO: LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO
NACIONAL COMANDO DE PERSONAL-DIRECCIÓN DE PERSONAL DE
EJÉRCITO Y FUERZA DE DESPLIEGUE RÁPIDO
ACTUACIÓN: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA -

I. ANTECEDENTES

HECHOS

El accionante **MAURICIO CORTÉS GIRALDO**, actuando a través de apoderada Doctora Yeny Natalia García Medina identificada con numero de cedula 53.932.299 y T.P. de abogada numero 209.263 del C. S de la J, instauró acción de tutela en contra de LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL COMANDO DE PERSONAL-DIRECCIÓN DE PERSONAL DE EJÉRCITO Y FUERZA DE DESPLIEGUE RÁPIDO con el fin de que sean tutelados sus derechos fundamentales de Petición y el derecho a tener una familia.

Para sustentar su petición indicó que trabaja en el Ejército Nacional orgánico del Batallón de Despliegue Rápido No.2 desde hace 12 años, de otra parte señaló que producto de la relación con la señora ESTEFFANY DANIELA SUÁREZ BARRIOS, nació MCS, el 09 de marzo de 2019, continuando manifestó que a través de audiencia de conciliación, la custodia quedó a su cargo y, que para la crianza y cuidados le colabora su progenitora, la abuela del menor, quien sufrió una luxación de cadera, debido a una caída.

Actualmente se encuentra en el Fuerte Militar de la Macarena Meta; circunstancia que considera una fractura a la unidad familiar y de preocupación ante el estado actual de salud de su señora madre y, el cuidado de su hijo.

Que a pesar de tener concepto favorable por parte de sus superiores, no se ha ordenado el traslado a la ciudad de Honda Tolima, tampoco ha

obtenido una respuesta por parte del Señor Brigadier General Milton Vargas Mariño, Comandante Fuerza de Despliegue Rápido No. 1 Macarena Meta, ni respuesta por parte de la Dirección de Personal del Ejército, Sección de Traslados, radicada el 3 de octubre de 2021.

PRETENSIONES

Solicitó entonces el señor Mauricio Cortés Giraldo, que se ordene contestar la petición radicada el 3 de octubre de 2021, ante la Dirección de Personal del Ejército.

TRÁMITE

La acción constitucional fue presentada el 27 de abril de 2022, correspondiéndole el conocimiento al Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Despacho que por oficio del presente año, ordenó su remisión por competencia, a los Juzgados del Circuito – reparto.

Correspondiéndole el conocimiento a este Despacho, que por auto del 11 de mayo hogaño la admitió y libró comunicación al accionado y, a los vinculados Teniente Coronel **EDUARDO ANDRÉS GOMÉZ RODRIGUEZ**, Comandante de Batallón de Despliegue rápido N.2 y al señor Brigadier General **MILTON VARGAS MARIÑO**, Comandante de Fuerza de Despliegue rápido N.1 Macarena Meta, para que se pronunciaran sobre los hechos y pretensiones, otorgándoseles el término de un día.

En oportunidad, el Brigadier General Milton Vargas Mariño en su condición de Comandante Fuerza de Despliegue Rápido, contestó señalando que dentro de sus competencias no está la del traslado del personal, ya que dicha función recae sobre la Dirección de Personal, quien siguiendo un análisis y estudio de cada caso en particular, ordena el traslado de los funcionarios.

El Comandante del Batallón de Despliegue Rápido BADRA2 Rafael Alexis Salamanca Meneses, indicó que en lo que concierne a su competencia, se dirigió oficio ante el Brigadier General Milton Vargas Mariño y que su dependencia realizó los trámites para la petición de traslado del señor Cortés Giraldo, considera que no se ha vulnerado ningún derecho fundamental del gestor, solicitando su desvinculación.

El teniente Coronel **EDUARDO ANDRÉS GOMÉZ RODRIGUEZ**, Comandante de Batallón de Despliegue rápido N.2, no generó respuesta.

II. PRUEBAS

Como respaldo probatorio y en lo que interesa a la controversia, el accionante aportó: fotocopia de la cédula de ciudadanía, resumen de Historia Clínica de su progenitora; respuesta del 3 de noviembre de 2021 emitida por el Teniente Coronel Eduardo Andrés Gómez Rodríguez Comandante Batallón de Despliegue Rápido, certificación emitida por el Comando personal, registro civil del menor MCS, acta de conciliación oficio del 10 de agosto de 2020, respuesta emitida el 20 de agosto de 2020, suscrita por el Mayor EDISON EDUARDO GONZALEZ MONTAÑEZ.

Por su parte, el Brigadier General Milton Orlado Vargas Mariño allegó Radicado No. 2022780007960453 de fecha 13 de mayo de 2022, comunicación dirigida al señor General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda Asunto: Solicitud de Traslado del soldado profesional Mauricio Cortes Giraldo, Comunicación 20227800079787792 del 13 de mayo de 2022, informando de la tutela interpuesta por el gestor, radicado 2022780007945913, enviando copia de la presente acción constitucional al señor Teniente Coronel Rafael Alexis Salamanca Meneses.

El Comandante del Batallón de Despliegue Rápido BADRA2, allega radicado 1212, la petición del 17 de marzo de 2022, 963 del 13 de mayo de 2022, documentos del accionante.

No observándose causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver las suplicas de la acción.

II. CONSIDERACIONES

La acción de tutela constituye un mecanismo constitucional encaminado a la protección inmediata y directa de los derechos constitucionales de las personas, cuando estos resulten vulnerados o amenazados con la acción u omisión de una autoridad pública o de particulares en los casos legalmente señalados, mecanismo expresado en el Artículo 86 de la Constitución:

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

Sobre el particular la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-1089 de 2001, doctrina pacífica y reiterada que se ha mantenido hasta la fecha, se refirió en los siguientes términos:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

"b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

"c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

"d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

"e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

"f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

"g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

"h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

"i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994."

En tal entendido la acción constitucional se encamina a proteger los derechos fundamentales, inherentes al individuo, tiene el carácter de subsidiaria y excepcional, ello quiere decir que sólo podrá ser ejercida cuando no se cuenta con otro medio de defensa, o sea necesario amparar el derecho de forma temporal para evitar que se produzca un perjuicio irremediable, el cual debe ser acreditado dentro de la acción respectiva.

Así las cosas, en el caso de autos, se alude una violación directa al **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**, previsto en el artículo 23 de la Constitución Política, teniendo en cuenta que el accionante en nombre propio interpuso su derecho de petición ante **Wilson Alfonso Chávez Vargas Director de Personal del Ejército Nacional** el 3 de octubre de 2021, procurando con su solicitud el traslado por situación especial familiar dirigida al Señor Coronel William Alfonso Chávez Vargas, con anhelos de fortalecer el vínculo familiar.

Se tiene entonces que la petición de fecha 3 de octubre de 2021, elevada por el señor Mauricio Cortés Giraldo, ante el señor **Wilson Alfonso Chávez Vargas Director de Personal del Ejército Nacional**, la cual a la fecha no ha sido resuelta, es claro que se vulneró el derecho de petición del accionante, por lo que a juicio del Juzgado, es procedente conceder la tutela interpuesta, máxime, cuando la entidad accionada a través de diferentes funcionarios al unísono, han manifestado “su apoyo” respecto del traslado del señor Mauricio Cortes Giraldo, según los comunicados emitidos por el Brigadier General Milton Orlando Vargas Mariño Comandante Fuerza de Despliegue Rápido No.1, Rafael Alexis Salamanca Meneses Comandante Batallón de Despliegue rápido No. 2, Teniente Coronel Eduardo Andrés Gómez Rodríguez Comandante Batallón Despliegue rápido.

Debe tenerse en cuenta que, en el presente caso, no sólo se vulnera el derecho fundamental de petición del actor, sino que también se encuentran involucrados el derecho a la unidad familiar y el derecho de un menor al acercamiento con su familia; nótese como el artículo 5 de la Constitución Política consagró a la familia como institución básica de la sociedad; por su parte, el artículo 42 de la Carta estableció la obligación del Estado y de la sociedad de garantizar la protección integral de ésta,

razón por la cual el Estado, debe adelantar todas las conductas necesarias para la protección de la familia.

De igual forma el artículo 44 de la Constitución consagra el derecho fundamental del niño a tener una familia y a no ser separado de ella, lo que implica, no sólo una cercanía física, sino también anímica, sobre todo con sus padres; y, dentro del derecho del niño a tener una familia y a no ser separado de esta, se ubica el concepto de la unidad familiar, que de acuerdo a lo establecido en sentencia T-165 de 2004,

“es garantía del desarrollo integral del menor porque en esa edad el niño necesita más apoyo psicológico y moral de su familia y fundamentalmente de sus padres para evitar traumas que puedan incidir en su desarrollo personal (derecho al libre desarrollo de la personalidad) (...) Cuando por razones ajenas a la voluntad e intereses del niño, éste es separado de su familia, o se le impide el contacto con alguno de sus miembros, se le está violando al niño su derecho a tener una familia y a no ser separado de ésta. Solo razones muy poderosas, como ya se indicó, con respaldo en norma jurídica o decisión judicial o de un defensor o comisario de familia, pueden afectar la unidad familiar.”

Así las cosas, dado que lo pretendido por el accionante, se circunscribe a obtener de la entidad accionada la autorización de su traslado a la ciudad de Honda Tolima, debido a que su señora madre se encuentra enferma y no puede hacerse cargo del cuidado del menor MCS, considera este Despacho, que no dar respuesta y trámite a dicha petición, no sólo es una vulneración al derecho de petición, sino que, también afecta el derecho constitucional a la unidad familiar y la formación integral del menor MCS; así las cosas, se ordenará al **Wilson Alfonso Chávez Vargas Director de Personal del Ejército Nacional**, para que dentro del **término improrrogable de 48 horas contados a partir de la comunicación de la presente providencia**, resuelvan de fondo la solicitud del 03 de octubre de 2021, tendiente a la solicitud de traslado del señor Mauricio Cortes Giraldo.

Sin que sea dable a este Despacho entrar a controvertir la información que se suministre, lo que escapa al ámbito de competencia de la acción constitucional impetrada, cabe precisar que el derecho fundamental de petición no solo busca evitar que el ciudadano sea víctima del silencio de quien tiene a su cargo absolver una solicitud, bien sea de manera negativa o positiva, sino que, la consecuencia final del amparo es evitar que se perpetúe en el tiempo la vulneración de sus derechos, en el caso particular la solicitud de traslado.

Por último, se evidencia que la apoderada del accionante inicialmente instauró ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Flandes el conocimiento de la presente acción tutelar, siendo asignado, previo reparto de la Oficina Judicial, al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Girardot, quien en providencia del 25 de abril de 2022, de esta anualidad consideró que la competencia para conocer de la presente acción correspondía a los Juzgados con categoría de Circuito de la ciudad de Bogotá D.C., bajo el entendido que es en este distrito donde tiene su domicilio la accionada y, por ende el lugar donde ocurre la presunta violación o amenaza por parte de la autoridad accionada invocados por el señor Mauricio Cortés Giraldo, consideración de la que se aparta esta sede judicial, pues el accionante tenía la facultad de presentar la solicitud de tutela ante el juez que contaba con esta competencia, a su elección, para el presente caso fue asignada por reparto al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot Cundinamarca, quien resulta ser el mismo con jurisdicción en el lugar donde se producen los efectos de la presunta vulneración de sus derechos de petición y del menor MCS a tener una familia, como quiera que conocen de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, es por lo que a juicio de este Juzgador, dicho Despacho, debió asumir el conocimiento y no haber sometido la acción constitucional nuevamente a reparto, más si se tiene en cuenta que presuntamente se estaban vulnerando los derechos de un menor de edad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamentales de Petición, y el derecho fundamental del niño MCS a tener una familia y a no ser separado de ella, invocados por el señor Mauricio Cortes Giraldo identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.104.700.508**, quien actúa a través de apoderado.

SEGUNDO: ORDENAR a al **Wilson Alfonso Chávez Vargas Director de Personal del Ejército Nacional** a través de su representante legal para que dentro del **término improrrogable de 48 horas contados a partir de la comunicación de la presente providencia**, resuelvan de fondo la petición del 3 de octubre de 2021, mediante el cual solicita un traslado.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos allegados por las partes.

CUARTO: Si esta providencia no fuere impugnada, remítase la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 25 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 079

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49009b2e8c29e3bfa78c217702063a30f8ca0930118b6b0aa08f580b2464bff**
Documento generado en 25/05/2022 08:06:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CLAUDIA PATRICIA DE LA HOZ CHAVEZ
ACCIONADO: LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA
RADICACIÓN: 11001-31-050-11-2022-221-00 00 SECUENCIA 4534

Al Despacho del señor Juez informando pasa al Despacho del señor Juez informando que nos correspondió por reparto la presente acción constitucional. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente acción cumple con lo ordenado en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER Y TENER al Doctor ANDRÉS CAMILO TARAZONA VENCE, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.026.277.971** y tarjeta profesional de abogado No **292.328** del C.S. de la J. como apoderado de la accionante en los términos del poder conferido (folio 1).

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor CLAUDIA PATRICIA DE LA HOZ CHAVEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 45.530.344 contra **LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA.**

TERCERO: REQUERIR a **LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA, EJÉRCITO NACIONAL**, a través de su representante o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de un (01) día informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

CUARTO: TENER como elementos de prueba para la presente acción, la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

QUINTO: ADVERTIR que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición radicado el 7 de abril de 2022.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la parte accionante al correo electrónico andres.904@hotmail.com, a la Nación Ministerio de Defensa al buzón electrónico: notificaciones.Bogotá@mindefensa.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 25 de MAYO de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No 079

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea508e37c6f7b5d11a18b457c237e3a5238c03835db46112fa33d57e056637f**
Documento generado en 24/05/2022 04:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>